



#### RESOLUCIÓN N° 4

**ANT:** Oficio N° 181 (31/01/2019) de la Gobernación Provincial de Malleco.

**REF.:** Delega facultades para representación extrajudicial para firma de convenio.

**TEMUCO, 13 de Febrero de 2019.**

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.F.L N° 29, publicado el 16 de marzo de 2005, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo;
4. Lo dispuesto en los artículos 26 letra a) y 30 del D.F.L N° 22, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior;
5. Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría general de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución N° 554 de la Contraloría General de la República, que somete a Toma de Razón Electrónica los actos administrativos relativos a las materias de personal que indica;
7. La Resolución Exenta delegatoria N° 967 de fecha 19 de julio del año 2012 de la Intendencia Regional de la Araucanía.
14. El Decreto N°1438 de fecha 22/11/2018, que nombra Intendente Regional de la Araucanía a Don Jorge Atton Palma.
15. El Oficio Ordinario N° 180 del 31 de Enero de 2019, del Gobernador Provincial de Malleco, en que se solicita delegación de facultades para representación extra judicial para firma de convenio.

#### CONSIDERANDO:

36. Que, de acuerdo a la Ley 19.175, en su Artículo 2°, el Intendente deberá, Letra J: "Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio".
37. Que, el inciso final del precitado artículo, establece que el Intendente podrá delegar en los Gobernadores determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.

38. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 61.256, de 2011, ha precisado que la máxima autoridad regional, en ejercicio de la prerrogativa que le confiere la preceptiva reseñada, puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley le señale como susceptibles de serlo, y que ésta podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica.

39. Que, sin perjuicio de lo anterior, se desprende del artículo 43 letra d) de la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado, el cual señala "La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización".

40. Que, es preciso recordar que esta Intendencia, como organismo integrante de la Administración del Estado, debe dar el ejemplo en la región, respecto al pleno cumplimiento de lo señalado en la ley N° 18.575 en su Artículo 3° inciso segundo en cuanto a que se deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control; como asimismo a los principios de probidad y transparencia reconocidos en los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 13, 52 y siguientes del referido texto legal, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por el resguardo de los recursos públicos.

41. Que, el artículo 30 en concordancia con el artículo 26 letra a) del D.F.L. N° 22, citado en el numeral 4 de los Vistos, establecen que los Intendentes y Gobernadores deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común. Asimismo en esta materia el Gobernador dentro de sus atribuciones tendrá deber de atender a los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública y asistencia, que corresponden a la misión gubernativa.

42. Que, en este contexto, según el documento contenido en el numeral 9 de los Vistos, la Gobernación Provincial de Malleco, solicita que se le delegue la facultad de este Intendente contenida en el artículo 2°, letra i) de la Ley N° 19.175, que señala "Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia".

43. Que, lo anterior radica en la necesidad de realización de convenios con organismos públicos y/o privados para la ejecución de programas de acción común, en beneficio de la población de la región.

44. Que, la Gobernación Provincial de Malleco, solicita se deleguen facultades para representación extra judicial para firma de convenio "Apoyo a los objetivos del artículo 20 de la Ley 19.253, año 2019".

45. Que, se deberá velar por emplear los recursos fiscales en provecho del bienestar del universo de los beneficiarios objetivos del respectivo programa, no pudiendo ser empleados para fines ajenos a estos.

46. Que, en virtud de lo preceptuado en Párrafo 1 Punto N° 7.1.6, Párrafo 2, Punto N° 9.2.1 y Párrafo 4 Punto N° 10.4.3, de la Resolución 1.600 citada en el numeral 6 de los Vistos, en concordancia con la Resolución N° 554, citada en el numeral 6 de los Vistos, el

presente acto administrativo incide en materias sujetas a trámite de Toma de Razón ante la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**47. DELÉGUENSE:** en el Gobernador Provincial de Malleco la facultad para representación extra judicial para firma de convenio "Apoyo a los objetivos del artículo 20 de la Ley 19.253, año 2019".

8. El gasto que irroguen los actos que se delegan en esta resolución se harán con cargo a la disponibilidad de fondos presupuestarios transferidos a cada Gobernación.

9. El Gobernador Provincial de Malleco deberá informar mensualmente al Intendente Regional de La Araucanía, sobre las contrataciones a honorarios, los avances y estado de ejecución de los convenios delegados en ejercicio de la presente resolución.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y COMUNÍQUESE.**



**JÓRGE ATTON PALMA  
INTENDENTE  
REGION DE LA ARAUCANIA**



JAP/CMP/mch

Distribución:

- Contraloría Regional de La Araucanía. ✓
- Diario Oficial.
- Departamento Jurídico, Intendencia
- Transparencia Activa
- Gobernación Provincial de Malleco
- Oficina de Partes Intendencia Regional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 9

18 MAR 2019

N° 1.725



29201903181725

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

18 MAR 2019

CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE  
LA ARAUCANIA

INTENDENCIA REGION DE LA ARAUCANIA
N° de Registro
Fecha de Entrada
Trámite

17157700  
04 FEB. 2019  
Jurídico

**Gobernación  
Provincia de  
Malleco**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

ORD. N° **181**

**ANT:** No hay.

**MAT:** Solicita se deleguen facultades para representación extra judicial para firma de convenio "Apoyo a los objetivos del artículo de la Ley 19.253, año 2019".

Angol, 31 de enero de 2019

**DE :** GOBERNADOR PROVINCIAL DE MALLECO

**A :** SR. INTENDENTE REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
JORGE ATTON PALMA  
BULNES N° 590  
TEMUCO

Junto con saludarlo cordialmente, por el presente oficio y por necesidades de buen servicio, vengo en solicitar a Ud., se deleguen facultades extrajudiciales, al Sr. Gobernador Provincial de Malleco, para representar al fisco de Chile, en la firma de un convenio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), respecto del siguiente convenio "Apoyo a los objetivos del artículo 20 de la Ley 19.253, año 2019"

Por tratarse de un convenio que involucra la contratación de funcionarios a honorarios, de conformidad a la resolución 1600 de la Contraloría General de la República y las instrucciones emanadas desde el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, dicha resolución de delegación de facultades debe ir a toma de razón, a la Contraloría Regional de la Araucanía.

Sin otro particular, saluda atentamente, a Ud.



**VICTOR MANÓLI NAZAL**  
GOBERNADOR PROVINCIAL DE MALLECO

VMN/LBE

**Distrib.**

- Destinatario
- Arch. Dpto. Jurídico
- Arch. Gobernación de Malleco